

«Fallamos: Que con estimación por parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A. (HENER)», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de doce de febrero de mil novecientos sesenta y siete, confirmatoria de la de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis, de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, dictada en la reclamación de que se ha hecho mérito de Antonio Ríos Rueda y cuatro más, debemos anular y anulamos estas resoluciones y el expediente administrativo en que recayeron, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar ante la Magistratura de Trabajo correspondiente el derecho de que se crean asistidos; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Valentín Silva.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de abril de 1972 por la que se conceden subvenciones con destino a mitigar el paro obrero en diversas provincias.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288, de 18 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día de ayer,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económica 10.03.431, que corresponde al presupuesto de 1972, ha tenido a bien conceder subvenciones para diversas obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan a continuación, que serán libradas a los Gobernadores civiles:

	Pesetas
1. Albacete	2.000.000
2. Almería	3.000.000
3. Badajoz	3.000.000
4. Cáceres	3.000.000
5. Cadiz	3.000.000
6. Ciudad Real	3.000.000
7. Córdoba	3.000.000
8. Gerona	2.000.000
9. Granada	3.000.000
10. Huelva	2.000.000
11. Huesca	1.000.000
12. Jaén	3.500.000
13. Lugo	4.000.000
14. Málaga	3.500.000
15. Orense	2.000.000
16. Segovia	2.000.000
17. Sevilla	4.000.000
18. Toledo	4.000.000
19. Valencia	2.000.000
20. Zamora	1.000.000
Total	54.000.000

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 8 de abril de 1972.

DE LA FUENTE.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de abril de 1972 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, en la zona «La Llacuna (A1/I-3)», de las provincias de Barcelona y Tarragona.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 21 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), quedó suspendido el derecho de petición de permisos

de investigación y concesiones directas de explotación para minerales de aluminio, en una zona de las provincias de Barcelona y Tarragona, que se denominó «Subsector 1, área 3».

Como consecuencia del estudio preliminar de investigación realizado por el Instituto Geológico y Minero de España y para continuar la explotación más detallada de la zona, en especial los minerales de aluminio, es preciso establecer en el área, cuya denominación y delimitación se basa en la suspensión acordada, la reserva provisional correspondiente para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, al mismo tiempo que se procede a su división en bloques y se determina la modalidad de la investigación.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1966, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona, cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y provincias que comprende:

Denominación y delimitación

«La Llacuna (A1/I-3)», en los términos municipales de La Llacuna y otros, de la provincia de Barcelona, y Aiguaviva y otros, de la de Tarragona.

Es un perímetro cerrado, formado por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y paralelos, cuyos vértices son:

Longitud	Latitud
Vértice 1 - 5° 06' Este	41° 31' Norte
Vértice 2 - 5° 22' Este	41° 31' Norte
Vértice 3 - 5° 22' Este	41° 20' Norte
Vértice 4 - 5° 06' Este	41° 20' Norte

El área así delimitada comprende una superficie aproximada de 43.600 hectáreas.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número primero de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 21 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

3.º La reserva provisional «La Llacuna (A1/I-3)» se divide en dos bloques con la siguiente delimitación:

Bloque A, formado por los puntos de coordenadas geográficas siguientes:

Longitud (Meridiano de Madrid)	Latitud
5° 06' Este	41° 31' Norte
5° 22' Este	41° 31' Norte
5° 22' Este	41° 25' 30" Norte
5° 06' Este	41° 25' 30" Norte

Bloque B, formado por los puntos de coordenadas geográficas siguientes:

Longitud (Meridiano de Madrid)	Latitud
5° 06' Este	41° 25' 30" Norte
5° 22' Este	41° 25' 30" Norte
5° 22' Este	41° 20' Norte
5° 06' Este	41° 20' Norte

4.º La investigación de los bloques así definidos será adjudicada a Empresas privadas, solas o agrupadas, entre las que lo soliciten, para lo cual, la Dirección General de Minas convocará el oportuno concurso, fijando el plazo y las condiciones por que ha de regirse, resolviéndolo, previos los asesoramientos que estime pertinentes.